

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado N° 23-001-31-05-004-2013-00006-02

Montería, tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022)

I. Objeto de la decisión.

Teniendo en cuenta lo indicado en la anterior nota secretarial, observa esta célula judicial que, en el escrito indicado en la citada anotación, la parte demandante solicita se decreten como medida cautelar el embargo de las siguientes propiedades, los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Chinú - Córdoba, distinguidos con número de matrícula **144-1452** con dirección SOLAR BARRIO LAVALOMO y **144-18406** con dirección No Registrada propiedad de la demandada **ELIANA KARINA GONZALEZ GOMEZ**.

Por otra parte, requiere la apoderada judicial de la parte demandante se ordene a título de medida cautelar el embargo y secuestro del bien mueble vehículo automotor tipo automóvil con las siguientes características: **Placa BXQ-476**, Marca **CHEVROLET**, Línea **CAPTIVA**, Servicio Particular, Modelo **2011**, propiedad de la demandada **ELIANA KARINA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.959.173.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud con los requisitos consignados en el canon 599 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado ordenará el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles indicados en precedencia, para lo cual por medio de la secretaría de esta judicatura, se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Chinú, para que inscriba dicha medida cautelar, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.



En tal sentido, por cumplir la solicitud con los requisitos consignados en el canon 599 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado ordenará el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor indicado con anterioridad, para lo cual por medio de la secretaría de esta judicatura, se oficiará a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Envigado, para que inscriba dicha medida cautelar, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 144-1452 con dirección Solar Barrio Lavalomo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú. Para el cumplimiento de tal cautela, por medio de la secretaría de esta judicatura, se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Chinú, para que inscriba dichas medidas cautelares, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 681 del 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 144-18406 con dirección No Registrada, perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú. Para el cumplimiento de tal cautela, por medio de la secretaría de esta judicatura, se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Chinú, para que inscriba dichas medidas cautelares, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 681 del 593 del Código General del Proceso.

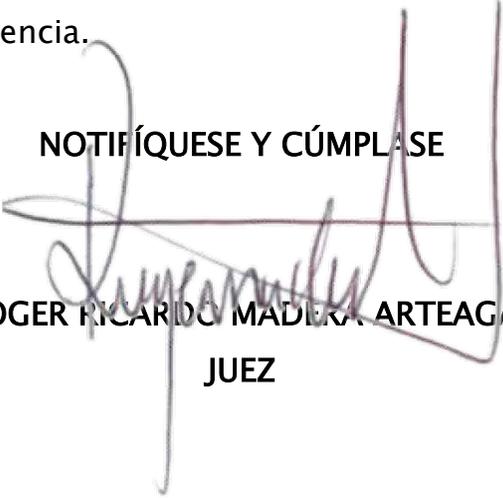
TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble vehículo automotor Automóvil Placa BXQ-476, Marca CHEVROLET, Línea CAPTIVA, Servicio Particular, Modelo 2011, registrado en la oficina de tránsito municipal de Envigado. Para el cumplimiento de tal cautela, por medio de la secretaría de esta judicatura, se oficiará a la Oficina de



Tránsito Municipal de Envigado, para que inscriba dichas medidas cautelares, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaria, líbrense los oficios a que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en los numerales PRIMERO y SEGUNDO del acápite resolutivo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ace12fe1d0479cac74248a821c41fa5da7379842fbbad0da597f10890dea146**

Documento generado en 03/06/2022 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>